

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 15 de octubre de 2021

Citar este número al responder: 0763-180402020

Señora
YUDY MARIA GOMEZ CARDONA
ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO
Calle 4 sur No. 15-24
Guadalajara de Buga
Celular: 3172152330.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION FALTANTE, del 20 de septiembre de 2021, Se adjunta copia íntegra en (2) dos hojas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIELA OBANDO BURBANO
Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboro: Niyereth Ortega Ramírez, Contratista – Grupo de Atención al Ciudadano.
Archívese en: 180402020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 180402020, del 03 de marzo de 2020, presentada por la señora YUDY MARIA GOMEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.655.292 de Buga, y el señor ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.563 de Guacari, correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, pecuario y riego para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-88369, denominado Finca Don R, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud antes mencionada, los solicitantes aportaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Copia de cedula de ciudadanía del Solicitante.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Roberto Antonio González Campo
- Carta de autorización escrita.
- Formulario de calificación y constancia de inscripción matrícula No. 88369.
- Consulta general del inmueble.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información consistente en:

“Programa de uso eficiente y ahorro de agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, deberán presentarlo simplificado de acuerdo con la circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral. La descripción del sistema (captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes) y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Igualmente, se informa que se requiere conocer el uso del suelo que expide la oficina de planeación municipal, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-88369, establecido en el plan básico de ordenamiento territorial, para ello la CVC, solicitará a dicha entidad su expedición o si usted cuenta con dicho documento (expedición no superior a 3 meses), favor remitirlo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Adjunto se envía formato de autorización de notificación electrónico (voluntario) si desea recibir por ese medio la notificación de las comunicaciones y actos administrativos emitidos por la Corporación."

Que mediante oficio No. 0763-180402020 del 11 de marzo de 2020, esta Corporación da respuesta a los señores ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.563 de Guacari, y la señora YUDY MARIA GOMEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.655.292 de Buga, sobre la solicitud radicada.

Que mediante oficio No. 0763-180402020, del 11 de marzo de 2020, esta Corporación requiere información a la señora KATTY XAMARY BENITEZ MACHADO, secretaria de planeación y desarrollo territorial de la alcaldía municipal de Calima el Darién, en vista de que el oficio no pudo ser entregado en la dirección aportada por los peticionarios, se publicó en la página web de la corporación el 26 de mayo de 2021 para su conocimiento.

Que estando vencido el plazo para la presentación de la documentación, a la fecha no se ha recibido respuesta o pronunciamiento alguno por parte de los peticionarios.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, de acuerdo con la normatividad en cita, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud correspondiente a una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, pecuario y riego para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 88369, denominado Finca Don R, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca, toda vez que no presentaron a la fecha la información requerida para dar continuidad al trámite identificado bajo el radicado No. 180402020, del 03 de marzo de 2020

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, agropecuario y riego, presentada por la señora YUDY MARIA GOMEZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.655.292 de Buga, y el señor ROBERTO ANTONIO GONZALEZ CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.563 de Guacari, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

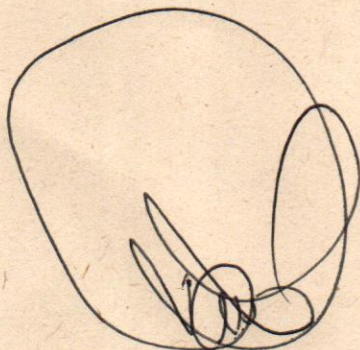
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 180402020, del 03 de marzo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este – CVC

Elaboró: Niyereth Ortega Ramírez, Contratista Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Héctor Adelio Zambrano, Profesional Especializado, Grupo de Atención al Ciudadano

Archívese en: Radicado: 180402020